

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno General de Manila lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos generales de gastos é ingresos de estas Islas correspondientes al corriente año económico de 1895-96 y aprobados por Real Decreto de 5 de Julio último, comunicado por Real orden núm. 854, de fecha 10 del mismo mes, se considerarán en vigor y producirán, por tanto, todos sus efectos legales á partir del día 1.º de Julio de 1895, con sujeción á las siguientes reglas:

Regla 1.a Las obligaciones satisfechas desde el citado día 1.º de Julio último, hasta el 25 de Agosto, que aparezcan en el vigente presupuesto de gastos con igual ó mayor crédito que en el presupuesto anterior, ó que se hayan librado con cargo á diferente artículo ó capítulo del que corresponde al presupuesto declarado en vigor, serán rectificadas, según los casos, á fin de que resulten ajustadas á los artículos, capítulos y Secciones en que figuren los respectivos servicios.

Regla 2.a Las obligaciones del material que, teniendo asignado en el ejercicio de 1895-96 menor crédito que el anterior, no hayan consumido desde 1.º de Julio al 25 de Agosto último, fecha de la publicación en estas Islas del nuevo presupuesto, cantidad superior á la proporcional que en este les resulte, quedarán legalizadas en atención á no haberse excedido de los créditos legislativos.

Asimismo se sujetarán á esta regla las cantidades que satisfechas y devengadas con exceso por cuenta de iguales atenciones de material en el mencionado período de tiempo, pueden quedar emborbadas en el resto del año sin menoscabo de los servicios.

Regla 3.a Las obligaciones por gastos de material y alquileres de todos los ramos que resulten con mayor crédito en el presupuesto de 1895-96, se reconocerán y liquidarán para todos sus efectos desde 1.º de Julio, en la importancia que correspondan á los servicios á que se refieren.

Regla 4.a Las obligaciones del personal y material que, por resultar con menor crédito en el presupuesto de 1895-96, hayan ocasionado mayor gasto del actualmente autorizado en el período transcurrido desde 1.º de Julio hasta el 25 de Agosto último, y las atenciones de igual índole que, resultando suprimidas en los mismos, hayan ocasionado gastos, se considerarán legítimamente devengadas ó satisfechas si lo fueron dentro del mencionado período de tiempo y siempre que no hayan excedido en su importe proporcional del correspondiente autorizado en el presupuesto de 1894-95.

Las diferencias que por virtud de esto resulten, se llevarán á figurar con el detalle conveniente á cada capítulo adicional en cada Sección respectiva, considerándose autorizado, por ministerio de la ley, el exceso de crédito que aparezca entre el que respectivamente señala el vigente presupuesto y el autorizado para el ejercicio anterior.

Regla 5.a Las alteraciones que en el personal de las diversas Secciones produzcan las reformas introducidas en los nuevos presupuestos, no tendrán

lugar en beneficio ni en contra de los interesados interín no se verifique la posesión de los funcionarios nombrados ó ascendidos al efecto ó se les comunique la orden de su cesación ó su rebaja de categoría.

Regla 6.a Las gratificaciones nuevamente señaladas para el personal de las diversas Secciones ó el aumento de las ya consignadas anteriormente, sólo serán exigibles desde la fecha de la publicación de los nuevos presupuestos ó sea desde el 25 de Agosto último.

Regla 7.a Las operaciones realizadas en la Caja de Depósitos desde 1.º de Julio al 25 de Agosto último, así como las que con posterioridad se verifiquen, se ajustarán en un todo á lo preceptuado en el Superior decreto de 31 de Agosto de 1894.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en la regla 5.a del artículo anterior, los funcionarios públicos cuyos cargos ó haberes han sido objeto de reforma en los vigentes presupuestos, continuarán ejerciendo las funciones y disfrutando las asignaciones que les corresponden en virtud de sus últimos nombramientos, hasta que el Gobierno de S. M. ó las Autoridades de estas Islas, según los casos, resuelvan acerca de su situación.

Art. 3.º Los ingresos calculados en el Estado letra B del presupuesto vigente de 1895-96 se recaudarán en la importancia que en el mismo tiene señalada, con sujeción á las reglas siguientes:

Regla 1.a La reforma introducida por el art. 3.º del Real Decreto aprobatorio de los presupuestos, ordenando un empadronamiento de los chinos menores de catorce años, diligenciando sus cédulas con un sello de 10 centavos de peso, tendrá lugar al formarse el general de los del gremio en su período reglamentario, á cuyo fin la Intendencia de Hacienda, dictará las instrucciones oportunas para llevar á efecto el citado empadronamiento.

Regla 2.a El impuesto transitorio del 4 por ciento sobre los derechos del arancel serán exigidos á todas las mercancías llegadas á los puertos habilitados del Archipiélago, en buques salidos de los últimos puertos de procedencia, tránsito ó trasbordo antes de las doce de la noche del día 19 de Julio último.

Regla 3.a La elevación de los derechos correspondientes á las partidas 7.a y 8.a del Arancel vigente, regirán desde la misma fecha y con iguales prevenciones que las de la regla anterior.

Regla 4.a El impuesto transitorio sobre el arroz á que se refiere el art. 6.º del Real Decreto de 5 de Julio último, será exigible desde las doce de la noche del 20 del propio mes.

Regla 5.a La Intendencia general de Hacienda queda autorizada para celebrar con la principalía del gremio de Sangleyes de esta Capital el encabezamiento de impuesto de Capitación de Chinos bajo las condiciones establecidas por el art. 9.º del Real Decreto de 15 de Julio de 1894.

Regla 6.a La Intendencia general de Hacienda dictará igualmente las instrucciones oportunas para el exacto cumplimiento de este decreto.

Publíquese en la *Gaceta*, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

ECHALUCE.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y con lo prevenido en la regla 1.a art. 3.º del Decreto de este Gobierno General de 7 de Septiembre de 1894, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Administradores y Delegados provinciales de Hacienda de estas Islas, harán á cada pueblo de su jurisdicción económica, la liquidación oportuna de las cantidades que por el concepto de 10 p<sup>s</sup> sobre las cuotas de la contribución urbana hayan correspondido á los mismos durante el presupuesto de 1894-95.

2.º El importe de esas liquidaciones, comprobará con la suma total de las cantidades que dichos Administradores y Subdelegados hayan consignado en sus cuentas del Tesoro, bajo el concepto de «Fondos especiales,» en virtud de lo dispuesto por este Gobierno General en su expresado decreto y Circular de la Intendencia general de Hacienda de 21 de Septiembre de 1894.

3.º Hechas esas liquidaciones, dichos funcionarios procederán al abono de su importe mediante el oportuno libramiento, que expedirán por el mismo concepto de «Fondos especiales procedentes del 10 p<sup>s</sup> de recargo sobre la Contribución urbana para los Ayuntamientos y Tribunales municipales,» debiendo tener presente, que esos pagos se verificarán precisamente á los Alcaldes de los Ayuntamientos y Capitanes municipales según los casos ó en su defecto á persona que legalmente les representen, entregándoles al mismo tiempo, un duplicado de la liquidación practicada, el que servirá á los perceptores de justificante en sus respectivas cuentas.

4.º En las provincias en que por consecuencia de la división establecida por el art. 24 del Real Decreto de 15 de Julio de 1894, aprobatorio de los presupuestos de 1894-95, creando nuevas Administraciones, no se hubiera hecho por cualquier motivo la separación del cargo y data que á cada una de ellas correspondan, las Administraciones primitivas, previa las liquidaciones oportunas y operaciones de contabilidad consiguientes, situarán en las de nueva creación y en concepto de «Remesas» el importe del 10 p<sup>s</sup> que durante el año económico de referencia en el 1.º trimestre del actual, hubieren recaudado, por cuenta de los pueblos pertenecientes á esas nuevas Administraciones, debiendo estas á su vez, expedir carta de pago del recibo de dichas sumas, procediendo después al abono á los partícipes en la forma indicada en la regla 3.a

5.º Normalizado así el servicio, y una vez determinado el cargo de cada Administración, seguirán estas y las que no han tenido alteración, ingresando el importe del 10 p<sup>s</sup> de referencia que recaudan, en el mismo concepto de «Fondos especiales,» verificando su abono por trimestres vencidos en la forma prevenida en la regla 3.a y con cargo á dichos Fondos.

Publíquese, dése cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda á los efectos oportunos.

ECHALUCE.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 18 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceot Gimenez Romero.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Landa Coronado.—Hospital y provisiones, Artillería 2.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda de esta provincia, un caballo de pelo bayo con marcas, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho á él, se presenten á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 16 de Septiembre de 1895.—Julio F. de la Vega.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda de esta provincia un caballo de pelo castaño con marcas, se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con derecho á él, se presenten á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia que de no hacerlo así en el término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 16 de Septiembre de 1895.—Julio F. de la Vega.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Los denunciadores de terrenos baldíos realengos cuyos nombres se expresan en la relación que á continuación se inserta, deberán presentarse en esta dependencia por sí ó por persona convenientemente autorizada para enterarle de un asunto que les interesa, dentro del plazo de 60 días, contados desde que este anuncio se publique en la *Gaceta oficial* de esta Capital, en la inteligencia que de no verificarlo así, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 9 de Septiembre de 1895.

Relación que se cita:

Interesados	Situación del terreno denunciado	
	Pueblo	Provincia
D. Manuel Villava.	Cabanatuan.	N.ª Ecija.
» Hilario Alonso.	Talavera.	id.
» Andrés Saenz.	3. Quintin.	id.
» Arturo Marin.	Cabiao.	id.
D.ª Luisa Gallego.	San Juan.	id.
» Calixta Manioing.	Cabiao.	id.
D. Máximo Domingo.	San Juan.	id.
» Julian Ador.	Talavera.	id.
» Francisco Yangco.	Aliaga.	id.
» Eleno Timbang.	San Juan.	id.
» Pascual Castillo.	Idem.	id.
» German Lopez.	S. Antonio.	id.
» Francisco Mendoza.	Gapan.	id.
» Marcelino Quiaron.	S. Antonio.	id.
» Cesáreo Ramos.	San Juan.	id.
» Marcelo Hilario.	Bongabon.	id.
» Pascual Aguitar.	Aliaga.	id.
» Doroteo Santiago.	Idem.	id.
» Julio Gallego.	Sta. Rosa.	id.
» Sixto S. Buenaventura.	Jaen.	id.

Don José Ner, vecino del pueblo de Cadiz-Nuevo de la provincia de Negros Occidental y posteriormente residente en esta Capital, cuyo paradero se ignora, se servirá pasar por el Negociado de Apro-

vechamientos de maderas de esta Dependencia. Solana núm. 28, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 16 de Septiembre de 1895.—El Inspector general, J. Guillelmi.

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Sibonga.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Pablo Biramo.	D. Raymundo Llanos.
Petrona Belloc.	El mismo.
Patricio Celebrado.	Rafael Cabal.
Patricio Selindron.	Román Brasillo.
Proceso de la Cruz.	Rufina Bracamonte.
Prospero Diez.	Rafael Bandolon.
Pedro Estomago.	Rufino Aquino.
Pedro Edullantes.	Rafael Acusar.
Pedro Fernandez.	Silvestre Bazar.
El misma.	Simón Cuico.
Pablo García.	Simón Cuico.
Pedro Lazo de la Vega.	Simeona Sutillesa.
Paulino Merida.	Severino Fiel.
Pedro Noblesa.	Segundo Fernández.
Paucracio Servantes.	Sebastian Olivar.
Pedro Tornis.	Susano Subteniente.
Pedro Teves.	Simeón Solano.
El mismo.	Simeón Tornis.
Quintín Fernandez.	Tomás Sabiron.
Rufo Suerto.	Tomás Santander.
Rafael Veloso.	Tranquilino Remalla.
Román Razonal.	Lereza Somero.
Román Oringan.	Tomás Ortiz.
Ruperto Mirafuentes.	Tomás Natividad.

(Se continuará.)

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 27 del presente mes, á las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el concurso público, para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 182 de 3 de Julio último.

El plazo para verificar la entrega será de seis días á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato serán las siguientes:  
Para el Lote núm. 1 . . . . . pfs. 41'71  
" " " 2 . . . . . " 23'49  
Cavite, 13 de Septiembre de 1895.—Manuel Calderon.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Vigente Ordenanza de Arsenales.

Secciones del Almacén general á que corresponden los efectos	Lote núm. 1.	Precio tipo	Importe P.ªs Cét.
3.ª	200' Metros de guindaleza ordinaria alquitranada de 1.ª de 151 mjm. con peso aproximado de 460 kg.	0'75	345'00
	2' Kg de meollar blanco.	1'10	2'20
2.ª	9'510 Id. de hilas informes.	2'50	23'77
	450' Pebetes.	0'01	4'50
3.ª	3'100 Kg. de hilas inglesas superiores.	2'75	8'52
	8 Vasos de cristal lisos.	0'25	2'00
2.ª	6 Id. de id. tallados.	1'00	6'00
	2' Kg. de empaquetadura de patente de 18 á 20 milímetros.	3'375	6'75
3.ª	26 Pliegos de tela esmeril.	0'05	1'30
	0'050 Kg. de hilo de lana.	1'50	0'07

1.ª	3' Id. de laton en plancha de 1 mjm.	0'90
	2 Lingotes de zinc ó galápagos para calderas con peso aproximado de 10 kg. cada uno.	0'43
2.ª	2 Pliegos de papel esmeril.	0'05
3.ª	4 Platos de madera con aros de hierro.	1'40

Lote núm. 2.

2.ª	22' Metros de lienzo blanco de hilo fino.	1'00
	132' Id. de lino marca 3.	1'50
2.ª	33' Id. de loneta.	0'30
	1 Carrete de hilo encarnado.	0'06
2.ª	1 Escudo para bandera de 0'45 alto.	5'00

Arsenal de Cavite, 13 de Septiembre de 1895.—Manuel Calderon.

COMPANÍA MARITIMA

Balance del mes de Agosto de 1895.

Activo	
Acciones en cartera 1.ª Emisión.	pfs. 93400'
Id. id. id. 2.ª id.	" 70000'
Material.	" 17049'33
Caja.	" 551'19
Mobiliario.	" 3320'
Valores en cartera.	" 905'
Carbón.	" 98130'
Gastos de instalación.	" 17603'
Idem generales.	" 7939'
Deudores varios.	" 163463'
	pfs. 2795207'
Pasivo	
Capital.	pfs. 2500000'
Acreedores varios.	" 159354'
Fondo de seguros.	" 36333'
Explotación.	" 99519'
	pfs. 2795207'

S. E. ú O. Manila, 31 de Agosto de 1895.—Contador, M. Reynolds.—V.º B.º, J. Ruiz.

ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE CEBU Y SAN NICOLAS.

Secretaría.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este Ayuntamiento el día 21 de Junio último para arrendar por 3 años el servicio de alumbrado público de esta Ciudad y San Nicolás el Excmo. Sr. General Gobernador P. M. de la provincia Presidente de esta Corporación, por acuerdo de la misma y en virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Director General de Administración Civil, se ha servido disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las 11 de su mañana se celebre en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial 2.ª subasta para el arriendo del mencionado servicio, bajo el tipo en progresión descendente de seis reales fuertes mensuales por cada farol ó sean nueve pesos al año cada uno, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, correspondiente al 27 de Mayo.

Los licitadores presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa á continuación de este anuncio indicándose en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

Al pliego cerrado habrá de acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido al efecto en la Tesorería de este Ayuntamiento la cantidad de 405 pesos, equivalente al 5 p.ª del total á que asciende este servicio en el trienio.

Lo que de órden de S. E. se publica en

Gaceta oficial de Manila, para general conocimiento. 30 de Agosto de 1895.—El Secretario, Ego Pellicer.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de esta plaza y pueblo de San Nicolás por el término de años por la cantidad de . . . pesos anuales sujeción al pliego de condiciones redactado para el servicio que se ha publicado en el núm. . . de la Gaceta oficial de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Ilmo. Ayuntamiento la cantidad de pesos. . . de 1895.

Eustaquio Ripoll Martínez, Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Provisional núm. 1.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en esta plaza y local que ocupan las oficinas del Regimiento á las 9 en punto de la mañana, del día del próximo mes de Septiembre, al objeto de contratar 12 banderines, para compañías, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el citado punto de 8 de la mañana á 5 de la tarde y en el domicilio del Apoderado del Regimiento, Hotel de las Cuatro Naciones, cuarto número 1.º de Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán rendir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañado de la garantía correspondiente y documentos que acrediten su aptitud legal para contratar. Cavite 19 de Agosto de 1895.—Eustaquio Ripoll. Es copia.—El Apoderado, Carlos del Valle.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del pliego de condiciones que acepto en todas sus partes y para contratar doce banderines para el Regimiento Provisional núm. 1 se comprometo hacer el servicio con la rebaja de un (tanto por ciento) sobre su total importe.

Para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego. Fecha y firma del proponente.

Regimiento de Línea Provisional núm. 1

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la entrega al Regimiento de doce banderines con sus abrazaderas para las Compañías del mismo, cuyo precio máximo será el de un peso diez céntimos cada uno de ellos.

2.º Dichos banderines serán de la clase, color y condiciones que se detallan en la cartilla de uniformidad vigente, presentando los licitadores muestras de los géneros que han de emplear para que la junta elija el que en conjunto reúna mejores condiciones, las cuales decidirán en la adjudicación de la contrata.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud para contratar por medio de la cédula pericial.

4.º La subasta se verificará en la forma día y hora que expresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones serán en pliegos cerrados en arreglo al modelo, extendidas en papel común que tenga enmiendas ni raspaduras ó irán acompañadas del correspondiente talon de depósito como garantía equivalente al cinco por ciento de los precios.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre sellado al Sr. Presidente de la Junta económica y solamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen estas condiciones. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean inferiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetas al modelo señalado.

6.º Principiado el acto del remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.º Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá la licitación verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma, conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la elección se dará á la suerte.

8.º Aceptada que sea una proposición queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate, y obtenido que haya dicha aprobación, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho al diez por ciento del importe de los efectos.

9.º Si éste dejara de cumplir alguna base del contrato se dará por rescindido en su perjuicio causando los efectos siguientes. La celebración de una subasta pagando el primer rematante la diferencia de mayor precio que pueda resultar en esta segunda y el bono de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

10.º Además de disponer el Cuerpo del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

11.º En el día y hora fijados, presentará el rematante los banderines, cuyo plazo no excederá de un mes á contar desde el día que se le notifique la aprobación del remate por la superioridad; y si el todo ó parte de ellos son rechazados por los Capitanes nombrados al efecto para el reconocimiento, por no llenar las condiciones del contrato, los retirará el rematante, concediéndole un plazo de quince días para presentar otros ó aquellos reformados de modo que reúnan las condiciones escrupulosamente.

12.º Los pagos deben verificarse una vez que los efectos sean admitidos, previo el reconocimiento correspondiente.

13.º No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

14.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él, é igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos se originen en la subasta. Lo será también los que motive la adquisición de empaque y todos los trasportes hasta la entrega en el local señalado.

15.º La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos que se le marquen será motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista causando los mismo efectos que señala la base novena.

16.º El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la Junta económica del Regimiento, la cual se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más ventajosa renunciando á su jurisdicción y sometiéndose en todo á la autoridad del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, á cuyo fallo habrá de someter en todos los asuntos, que por falta de cumplimiento del contrato puedan ocurrir.

Cavite, 19 de Agosto de 1895.—El Teniente Coronel 1.º Jefe.—Eustaquio Ripoll.—Es copia.—El Apoderado, Carlos del Valle.

Edictos

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz en funciones de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, por sustitución reglamentaria, en los autos ejecutivos seguidos á instancia del chino cristiano José Moreno Go-Chioco, contra Don Juan Molina como representante de la sociedad «Teatro de Oroquieta» sobre pago de cantidad de pesos; se saca por 2.ª vez á la venta en pública subasta del edificio embargado de dicha Sociedad, con la rebaja del 25 p 100 de su avaluo que es.

El Teatro de Oroquieta compuesto de caña, tabla

y techo de nipa, sito en la calle del mismo nombre del arrabal de Sta. Cruz, edificado en solar de la propiedad del Hospital de San Lázaro liuda, por su frente calle de Oroquieta, por la derecha de su entrada con la casa de D. Raymundo Cruz, por la izquierda con la de D.ª Eulalia Guía y por la espalda con la casa de Bárbara Fernandez y mide 25 metros 50 centímetros de frente por 29 metros 80 centímetros de fondo, siendo lo figura rectangular, el cual fué avaluado por el perito D. Juan Caballero, en la cantidad de 2400 pesos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo el día 21 del actual á las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado 6 en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su avaluo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que la venta se entiende solo con relación de edificio, excluyéndose de la enagenación el terreno en que se halla construido, y se verifica sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad del mismo.

Manila, 12 de Septiembre de 1895.—El actuario, P. Antonio Martinez.—V. B.º Rufasta.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cándido Llegosa de 50 años de edad, natural y vecino de San Felipe Nery (Manila), residente en el barrio de Santa Anastacia jurisdicción de Santo Tomás de este partido á fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado á responder de las resultas de la causa núm. 6 por cohecho, aperebiéndole de que en otro caso se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 29 de Agosto de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Federico Trujillo y Monagas, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Sorsogon.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado prófugo Juan Bonastao, indio, sin apodo, de 28 años de edad, soltero, natural de Irosin empañonado en la Cabacería núm. 23, de D. Ramon Fortis de dicho pueblo, es de estatura, cuerpo regular, color moreno, claros ojos y pelos negros, con una cicatriz en el cuello del lado derecho y otro bajo el dedo pulgar de la mano derecha, cojo de un pie, hijo de Casimiro y Nicolasa Agache, naturales del referido pueblo de Irosin, como tratado reo en la causa núm. 29 por tentativa de violación para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á los efectos de dicha causa aperebido que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Sorsogon á 19 de Junio de 1895.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julian Jerona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Pancho, indio, casado natural y vecino de esta Cabecera de Sorsogon, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 67 por robo, aperebido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 25 de Junio de 1895.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julian Jerona.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teodorico Paolo, cuyo actual paradero se ignora, de 38 años de edad, soltero, natural de Ilocos, soldado licenciado del Regimiento de infantería núm. 69, de estatura alta, cuerpo un tanto delgado, color more-

no, pelo negro, nariz chata, boca y barba regulares, ojos negros, y con una cicatriz del tamaño de medio peso en la sien del lado derecho, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 214 que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará y fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de la Pampanga á 26 de Junio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Por mandato de su Sría., Matias Raymundo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Barruso, cuyo paradero se ignora, natural del pueblo de Pineda de la provincia de Manila, de unos 30 años de edad, vecino de esta Cabecera, casado y de oficio jornalero, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el resultan de la causa número 7911 que se le sigue por tentativa de violación y robo, apercibido que de no hacerlo en el expresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de la Pampanga á 28 de Junio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Por mandato de su Sría., Matias Raymundo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Florentino Matic, indio, soltero, natural y vecino de esta Cabecera de unos 23 años de edad, y Eusebio Matic, indio, casado, natural de Hagonoy provincia de Bulacan, vecino de esta Cabecera de unos 52 años de edad, para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las Cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 237 por rapto, en la inteligencia de que sino lo hicieron les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor, á 28 de Junio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matias Raymundo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Canlas, indio, soltero, natural y vecino de Capáz de la provincia de Tarlac, de 14 á 15 años de edad, de oficio labrador, de estatura baja, color moreno, nariz chata, cara regular, pelo y cejas negros, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 173 por incendio, en la inteligencia de que si no lo hiciera le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 4 de Julio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matias Raymundo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florentino de la Cruz, indio casado, natural y vecino de Lubac, de esta provincia de 26 años de edad, de oficio labrador, reo de la causa núm. 7575 por atentado y lesiones, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa, pues si así lo hiciera le oírè y administraré justicia, parándole en caso contrario los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor 6 de Julio de 1895. José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matias Raymundo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martino Rodrigo, (a) Tino, indio, casado, con hijos, natural y vecino de Candaba, de 29 años de edad, labrador, del barangay de D. Ignacio Lapuz, sin instrucción y procesado en la causa núm. 6.894 por robo con homicidio para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para evacuar un acto personal de justicia en la referida causa, apercibido que de no hacerlo en el plazo indicado

le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de la Pampanga á 1.º de Julio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Por mandato de su Sría., Matias Raymundo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Ortiz, vecino de Santo Tomás de esta provincia y que hoy reside en la de Manila, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 7760 por rapto pues así se acordó en dicha causa.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de la Pampanga á 1.º de Julio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Por mandato de su Sría., Matias Raymundo.

Por el presente segundo edicto se hace saber la cesación de D. Juan Antonio Enriquez en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de esta provincia, citándose para los efectos de la devolución de la fianza, á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten dentro del plazo de seis meses.

Y para que su inserción en la Gaceta oficial de Manila, se libra la presente en la Villa de Bacolor á 2 de Julio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matias Raymundo.

Don Calixto Tiangco y Escaler, Juez de 1.ª instancia de este Distrito judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Martino Lasarte, natural y vecino de Tanauan y residente del pueblo de Burauen, indio, casado labrador, de 50 años de edad, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 30 contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4328 que se sigue contra el mismo y otros por lesiones graves, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban á 14 de Junio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandato de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Luciano Malanca, indio, natural de Paric en Samar, vecino que ha sido de esta Cabecera, soltero, de profesión sirviente, de 17 años de edad, hijo de Eriberto y Elena N. para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4320 por lesiones graves, apercibiéndole que de no hacerlo en el expresado periodo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 17 de Junio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandato de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Basilio Rosillo, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de Palo, hijo de Romualdo y Andrea Dilector, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado á responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 3843 sobre robo, apercibiéndole que de no verificarlo en dicho periodo le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Tacloban 18 de Junio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandato de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cifriano Caloya, indio, cocinero, soltero natural de Maasin vecino de esta Cabecera de Tacloban, hijo de Martinez y de Petrona Baagas, de 27 más años de edad y con instrucción, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á los efectos de la causa número 4568 que se le sigue por allanamiento de morada y tentativa de lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 19 de Junio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandato de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo emplazo á los ausentes chinos Tan-Tanco y Tan-Puanco, naturales de Chincan en China, solteros jornaleros de 24 años de edad, respectivamente, vecinos del pueblo de Burauen á fin de que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en el Juzgado á declarar en la causa núm. 4845 sobre robo desconocido, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 24 de Junio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandato de su Sría., Martin Casalla.

Don José Felix Martinez, Juez de Paz Letrado de esta Ciudad en funciones de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria actua conmigo el actuario: doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al presente Domingo Rúbrica, vecino de San Nicolas, soltero, hijo del difunto Agustin y de Luisa N. larga, un poco virulenta, de estatura regular, moreno, pelo, cejas y ojos negros, barbilampar regular, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 60, que como mismo se sigue por lesiones, en la inteligencia de hacerlo así, le oírè en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 11 de Junio de 1895.—Felix Martinez.—Ante mí, Florencio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Ceferino Floresta y Dominga Alcoy, procesados en la causa núm. 6710 por estafa, siendo primero natural de Naga y vecino de Casapal, de 28 años de edad, de oficio jornalero, estatura regular, color moreno, barbilampar, cejas y ojos negros, el segundo natural y vecino de Carcar, casado, hijo de Vicente y de Sotera Alcoy de 27 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros y carilargo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo así les oírè y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando susodicha causa en su ausencia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú 11 de Junio de 1895.—Felix Martinez.—Ante mí, Florencio Gonzales.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Juzgado partidario de Ilocos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Bernardino Agcaoili, indio, joven de 20 años de edad, natural y vecino del pueblo de Lantad, provincia de Ilocos Norte, para que por el término de 9 días comparezca en este Juzgado á partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, para ser examinado al tenor de lo conducido en la causa núm. 5383 que se sigue contra el Tesorero y otros por infidelidad en la custodia de los presos apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 25 de Junio de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandato de su Sría., José Brea.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pablo Curado, de 27 años de edad, natural y vecino del pueblo de Narvacan, para que por el término de 9 días, comparezca en este Juzgado á partir desde la publicación en dicha Gaceta, citado edicto para ser examinado al tenor conducente en la causa núm. 25 que se sigue contra Pedro Pasma y Severino Roldan, por frustrado y lesiones; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 2 de Julio de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandato de su Sría., José Brea.